



ompendio de Leyes y Reglamentos



Colegio Médico de Honduras
Honduras, 2005



P R E S E N T A C I O N

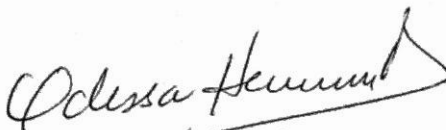
El Gremio Médico Hondureño cumpliendo la Ley Constitucional de Colegiación Profesional Obligatoria, se organiza como Colegio Médico de Honduras un 27 de Octubre de 1962 en la ciudad de La Ceiba, emitiendo posteriormente y con carácter Constitucional su Ley Orgánica.

Con este sólido basamento legal y para hacer funcional y operativo todo el quehacer de nuestro Colegio surgen una serie de Reglamentos los cuales son aprobados dentro del seno de nuestra organización en Asamblea General Anual y posteriormente publicados en el Diario Oficial La Gaceta.

A partir de Octubre de 1985 es aprobada por unanimidad en la Honorable Cámara Legislativa la Ley del Estatuto del Médico Empleado y posteriormente se elabora su Reglamento.

El presente Compendio de Leyes y Reglamentos actualizado a febrero del 2005, que ponemos a disposición de todos nuestros agremiados, representa un esfuerzo de todas las Juntas Directivas para ordenar y regular nuestro quehacer, mantener el orden y el prestigio del ejercicio legal y ético de la profesión médica, la educación médica continua, la transparencia en el manejo de los fondos, los beneficios a nuestros agremiados, así como el conocimiento de nuestros deberes y derechos.

Con la fe y ayuda de Dios, el respeto y conocimiento de nuestras Leyes y Reglamentos continuaremos siendo un Colegio Profesional respetado y al servicio de todos los hondureños y hondureñas.



DRA. ODESSA HENRÍQUEZ RIVAS
Presidenta Colegio Médico de Honduras
Período 2004-2006.



**AUTORIDADES DE GOBIERNO
DEL COLEGIO MEDICO DE HONDURAS 2004 - 2006**

JUNTA DIRECTIVA

Presidente	Dra. Odessa del Carmen Henríquez Rivas
Vice Presidente	Dr. Reynaldo A. Gómez Urtecho (QDDG)
Secretaria de Actas y Correspondencia	Dra. Julia María Medal Mendoza
Secretario de Finanzas	Dr. Víctor Hernán Sorto Machado
Secretario de Asuntos Educativos y Culturales	Dr. Carlos Amilcar Godoy Mejía
Secretaria de Colegiaciones	Dra. Edda Esperanza González Valladares
Secretario de Acción Social y Laboral	Dr. Dennis Rigoberto Chirinos Santos
Fiscal	Dr. José Francisco Aguilar Riveiro
Vocal	Dra. Rutilia del Socorro Calderón Padilla

TRIBUNAL DE HONOR

PROPIETARIOS

Dr. Angel Martín Cruz Banegas
Dr. Rubén Zepeda Aguilar
Dra. Olga Elizabeth Rivera Vega
Dr. Sergio Alberto Carías Guerra
Dra. Marylin Elpidia Alvarado Santos
Dr. José Roberto Mancia Herrera
Dr. Mario René Valeriano Sandoval

SUPLENTE

Dr. José Leonel Pérez Hernández
Dr. Leopoldo F. Díaz Solano

COMITE DE VIGILANCIA

Dra. Honoria Martha Urquía Argueta
Dra. Isnaya Suyapa Nuila Zapata



**COMPENDIO DE LEYES Y REGLAMENTOS
DEL
COLEGIO MEDICO DE HONDURAS**



REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO MEDICO DE HONDURAS



TITULO I

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS COLEGIADOS

Artículo 1. Son miembros del Colegio Médico de Honduras.

- a) Los Médicos que a la fecha de haber entrado en vigencia la Ley del Colegio Médico de Honduras, ostenten títulos, expedidos o reconocidos por la Universidad Nacional de Honduras y que hayan sido inscritos en el registro del Colegio.
- b) Los Médicos que posteriormente a la fecha en que entró en vigencia la ley del Colegio Médico de Honduras, sean inscritos de acuerdo con la misma ley y el presente Reglamento.

Artículo 2. Para ser miembro del Colegio Médico de Honduras deberán llenarse los requisitos siguientes:

- a) Solicitar por escrito su incorporación al Colegio, en el formulario que éste suministra, acompañando a la solicitud el título expedido por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, o el título y la documentación que acrediten su incorporación a la misma si ha obtenido su título en Universidad extranjera.
- b) Se dará Colegiación Provisional a los Médicos hondureños graduados, en Universidades extranjeras, a los Médicos centroamericanos o extranjeros que quieran establecer su residencia en el país, como un medio para que puedan practicar la medicina durante el Servicio Médico Social.
 - b.1 **A los Médicos hondureños.** Constancia de finalización de un año de Servicio Médico Social avalado por el Ministerio de Salud Pública y el Delegado del Colegio Médico del Departamento donde realizó su Servicio Médico Social.
 - b.2. **Para Médicos extranjeros.** Presentar constancia de finalizar sus dos (2) años de Servicio Médico Social ad-honorem avalado por el Ministerio de Salud Pública y el Delegado del Colegio Médico del Departamento donde realizó su Servicio Médico Social.
 - b.3. Para Médicos naturalizados y que tengan tres (3) años como mínimo de residencia en el país, un año de Servicio Médico Social avalado por el Ministerio de Salud Pública y el Delegado del



Colegio Médico del Departamento donde realizó su Servicio Médico Social. Que el Médico Especialista rinda Prueba de Suficiencia ante el Comité Ejecutivo del Servicio Social.

- c) Pagar previamente las cuotas de inscripción, llenar la hoja de declaración de Beneficiarios de Auxilio Mutuo y suministrar para el efecto de la misma cualquiera otra información que solicite la Secretaría. Cuando un médico mayor de 35 años se colegiare, gozará del beneficio establecido en el Fondo de Auxilio Mutuo bajo la siguiente condición.

Modificado según Resolución N°4 de la XXVIII Asamblea General Ordinaria del Colegio Médico de Honduras celebrada en San Pedro Sula, Cortés 10-11 febrero 1989.

Artículo 3. La Secretaría de Colegiaciones del Colegio Médico de Honduras llevará un Registro de Inscripción de los Colegiados, en el que hará constar:

- a) Nombre completo del Colegiado.
- b) Fecha, lugar de nacimiento y estado civil del mismo.
- c) Instituciones en que realizó estudios de Primaria, Secundaria y Universitarios, indicando el nombre y ubicación de las mismas, así como el tiempo empleado en completar cada uno de dichos estudios.
- d) Fecha en que obtuvo el grado de Médico, con la designación del nombre y localidad de la Universidad que otorgó el Título.
- e) Estudios de postgrado efectuados con detalles relacionados a la especialización seguida, tiempo, hospital, Universidad y países en que se efectuaron.
- f) Cargos médicos desempeñados.
- g) Asociaciones médicas a que pertenece o ha pertenecido.
- h) Tipo de práctica profesional (hospitalaria, privada, docente, etc.) Para el caso de haberse titulado y ejercido la medicina en el país o países extranjeros al momento de solicitar su inscripción.
- i) Cargos docentes desempeñados.
- j) Todos los demás datos necesarios para completar el curriculum vitae.



Artículo 4. El Colegio Médico de Honduras extenderá a sus miembros:

- a) Una tarjeta de identidad profesional, que llevará una fotografía reciente y la firma del Colegiado, su número de registro y la fecha de inscripción. Se expedirán dos tipos de tarjetas, una blanca que será permanente, y otra verde provisional, cuya validez será de un año renovable, debidamente autorizadas con la firma y sello del Presidente y Secretario de Colegiaciones del Colegio Médico de Honduras, en caso de extravío, la tarjeta será renovada sin ningún costo.
- b) Un certificado que lo acredite como miembro del Colegio, que deberá ser expuesto en un lugar visible de su consultorio. Este será extendido en papel cartulina blanco y llevará la siguiente leyenda:

"La Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras hace constar que el Doctor en Medicina y Cirugía.....es miembro de este Colegio con el registro de Inscripción Número.....para los fines de ley extiende el presente Certificado en Tegucigalpa, M.D.C., A losdías del mes de.....del año.....

Sello y firma del Presidente, sello y firma del Secretario de Colegiaciones"
Debe agregarse el nombre de la especialidad que ejerza el Colegiado.

- c) Un sello con el nombre del Colegiado, su número de Colegiación correspondiente que representará: la fecha de graduación y su número de registro y el nombre del Colegio Médico de Honduras. El sello será usado exclusivamente en:
 - 1.- Certificaciones Médicas.
 - 2.- Recetas sin membrete.
 - 3.- Actos judiciales relacionados con la profesión.
 - 4.- Prescripción de estupefacientes e hipnógenos.
 - 5.-En todos aquellos actos legales relacionados con el ejercicio profesional.

Artículo 5. A fin de llevar un fichero al día de cada uno de los colegiados, estos notificarán a la Secretaría de Colegiaciones cualquier agregado posterior relacionado con los incisos e), f), g), i), j), del artículo 3 del presente Reglamento.



Artículo 6. Ningún médico podrá ejercer la profesión en el país si no está registrado y en pleno goce de sus derechos en el Colegio Médico de Honduras, con excepción de casos especiales, para los cuales la Junta Directiva queda facultada para otorgar los permisos correspondientes.

CAPITULO II

DE LOS DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 7. Son deberes de los colegiados los consignados en el Artículo 7 de la Ley Orgánica del Colegio Médico de Honduras. Todo médico debe llevar un expediente clínico de cada paciente, tanto en su práctica privada como hospitalaria.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS DE LOS COLEGIADOS

Artículo 8. Son derechos de los colegiados los consignados en el Artículo 8 de la Ley Orgánica del Colegio Médico de Honduras.

CAPITULO IV

DE LA PERDIDA DE LOS DERECHOS DE LOS COLEGIADOS

Artículo 9. Los Colegiados perderán sus derechos mediante fallo firme de las autoridades competentes del Colegio Médico de Honduras, de acuerdo con lo especificado en la Ley Orgánica del Colegio y en el Reglamento de Sanciones.

CAPITULO V

DE LOS COLEGIADOS MOROSOS

Artículo 10. Se considerará moroso el Miembro Colegiado que haya dejado de pagar dos meses consecutivos en concepto de cuotas.

Artículo 11. La Secretaría de Finanzas enviará al moroso, con copia a la Secretaría de Colegiaciones, el correspondiente aviso comunicándoles su morosidad.

Artículo 12. El Secretario de Finanzas comunicará a la Junta Directiva el nombre del moroso que no haya corregido su condición de tal, dos meses



después de haber sido notificado para que ésta aplique la sanción correspondiente.

Artículo 13. Para recobrar sus derechos, el colegiado moroso debe pagar las cuotas y multas adecuadas hasta la fecha de su rehabilitación, más un recargo del 12% (doce por ciento) anual capitalizado cada tres meses.

Artículo 14. El colegiado económicamente imposibilitado para cumplir su obligación de cancelación de cuotas, podrá solicitar a la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras, la aplicación del inciso h) del ARTICULO 31 de la Ley Orgánica del Colegio.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Artículo 15. Las causales, procedimientos y grados de sanción son los consignados en la Ley Orgánica del Colegio en sus artículos comprendidos del 125 al 135 y en el Reglamento de Sanciones.

TITULO II

CAPITULO I

DE LAS ESPECIALIZACIONES MEDICAS

Artículo 16. Además del grado otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, o los similares expedidos por Universidades extranjeras, el Colegio reconoce entre sus agremiados la existencia de especialidades Médicas reguladas por el Reglamento respectivo.

TITULO III

CAPITULO I

DE LAS CERTIFICACIONES MEDICAS

Artículo 17. Las certificaciones médicas se extenderán en formularios impresos en hojas de papel sellado de primera clase, debidamente registrados por el Colegio; llevarán adjunto un duplicado de papel corriente, para el archivo privado del colegiado y un codo que será enviado a la Tesorería por el médico firmante, o al delegado del Colegio Médico de



Honduras en su respectiva jurisdicción. Los codos tendrá vigencia durante 6 meses y se harán efectivos a su presentación. El uso de las certificaciones médicas está regulado por el Reglamento respectivo.

TITULO IV

CAPITULO I

DEL GOBIERNO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. La Asamblea General se regirá por lo especificado en los Artículos 7 y 8 de Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y en los Artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica del Colegio Médico.

Artículo 19. La Asamblea General Ordinaria determinará el lugar de la próxima Asamblea General Ordinaria, debiendo coincidir con la sede del Congreso Médico Nacional. En caso de producirse un cambio de sede o fecha del último, queda autorizada la Junta Directiva para hacer el cambio correspondiente con el fin de que las celebraciones sean simultáneas, debiendo efectuar las notificaciones con la debida anticipación. En caso de la cancelación del Congreso Médico Nacional, la Asamblea se verificará de acuerdo con lo previsto.

Artículo 20. La Asamblea General Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva siguiendo los lineamientos consignados en el ARTICULO 13 de la Ley Orgánica del Colegio Médico y su sede será la del Colegio.

Artículo 21. El desarrollo de la asamblea será en sesiones plenarias y comisiones de estudio.

Artículo 22. Antes de iniciarse las sesiones de Asamblea Ordinaria o Extraordinarias, la Junta Directiva nombrará una Comisión de Credenciales integrada por tres colegiados que tendrán a su cargo el examen de los documentos que acrediten la representación conferida a los colegiados.

Artículo 23. Para poder ostentar representaciones o ser representado, el colegiado deberá estar en pleno goce de sus derechos y presentar las respectivas credenciales.

Artículo 24. En la credencial se hará constar el nombre completo del representante, la fecha en que ha sido extendida, la firma y número de colegiación del representado. En caso que un colegiado haya extendido



credencial a dos compañeros, sólo tendrá validez la que tenga fecha más reciente con la condición de que se haga constar en la misma, la anulación de la anterior, en caso de no constar dicha anulación, se considerará nulas ambas credenciales. La presencia del colegiado dejará sin valor las credenciales que haya extendido.

Artículo 25. Antes de iniciarse la sesión, la Comisión de Credenciales entregará a la Junta Directiva la lista completa de los colegiados que se han hecho representar y el número de éstos sumado al de los asistentes determinará el quórum. El ingreso de un colegiado una vez iniciada la sesión, lo faculta para ser inscrito en la lista respectiva, y si tuviere credenciales deberán ser presentadas a la comisión respectiva. Su presencia no modificará el resultado de las disposiciones aprobadas por votación antes de su ingreso al recinto de la Asamblea. La Comisión de Credenciales continuará informando a la Junta Directiva los ingresos de colegiados y las representaciones que ostenten durante el tiempo que dure la sesión.

Artículo 26. Al iniciarse la sesión de Asamblea General Ordinaria, la Secretaría de Colegiaciones está obligada a presentar una lista de los colegiados que hayan perdido sus derechos, de acuerdo con el ARTICULO 9 de este Reglamento.

Artículo 27. Para iniciar, suspender o clausurar la sesión, el Presidente usará las fórmulas: “Se abre la sesión”, “Se suspende la sesión” y “Se levanta la sesión”, respectivamente.

Artículo 28. Acto continuo el Secretario de Actas y Correspondencia dará lectura al Acta de la sesión anterior. Las Actas deberán ser la relación fiel de lo ocurrido, sin omitir nada de lo sustancial, en términos claros y concisos. No se consignarán palabras y hechos injuriosos vertidos o cometidos en el curso de la sesión ni elogios o alabanzas a los colegiados o a sus intervenciones.

Finalizada la lectura del Acta, el Presidente la someterá a discusión antes de ser aprobada. Cualquier colegiado podrá hacer indicaciones para enmendar uno o varios puntos del Acta en lo que se refiere a la verdad de los hechos relatados, para que se hagan las correcciones antes de la aprobación final.

Una vez aprobada el Acta, el Presidente preguntará a la Asamblea si hay alguna reconsideración que hacer a alguna de las resoluciones adoptadas en la sesión anterior.



Para este efecto el proponente presentará una petición con exposición de motivos y para tomarlo en consideración se requerirán los dos tercios de votos de los colegiados presentes. No se permitirá la reconsideración de puntos de acta referentes a elecciones, salvo cuando la elección hubiere recaído en una persona incapacitada legalmente.

Artículo 29. La Junta Directiva convocará a sesión extraordinaria de acuerdo con lo prescrito en el ARTICULO 14 de la Ley Orgánica del Colegio Médico de Honduras, quedando a juicio de la misma omitir la lectura del Acta de la sesión anterior.

Artículo 30. Después de la sesión inaugural y del conocimiento de informes especiales se procederá a la presentación de mociones tanto de asambleistas como de la Junta Directiva, las cuales se someterán a consideración de la Asamblea.

Artículo 31. Toda moción será presentada por escrito a la Junta Directiva y ésta preguntará a la Asamblea si la moción se toma en consideración, se considerará como decisión de la Asamblea el voto de la mitad más uno de los presentes y representados y, en caso afirmativo la pondrá a discusión. Una vez suficientemente discutida se someterá a votación.

Artículo 32. Las mociones que sean tomadas en consideración serán agrupadas tomando en cuenta la naturaleza del tema, y será la Asamblea General Ordinaria quien considere y determine si las mociones deben ser sujetas a una Comisión Dictaminadora. Las mociones que impliquen modificaciones a Reglamentos Internos del Colegio Médico de Honduras deben ser entregadas a la Junta Directiva con suficiente anticipación para hacer su Estudio Jurídico y Dictamen, antes de ser presentadas en Puntos Varios de una Asamblea, sin perjuicio de la iniciativa de cada asambleista en goce de sus derechos.

Artículo 33. Las comisiones dictaminadoras estarán integradas por lo menos por tres colegiados, uno de los cuales actuará como coordinador para fijar fechas y horas de trabajo. Se entenderá por dictamen de la Comisión el voto de la mayoría de los miembros. Cuando alguno de los miembros de la comisión disienta parcial o totalmente de la mayoría, tendrá derecho a formular por escrito su voto particular.

Artículo 34. Una vez terminado el período de estudio de las comisiones y elaborado el correspondiente dictamen, se procederá en el tiempo que se fije la Junta Directiva al desarrollo de plenarias para discusión y aprobación final de las mociones.



Modificado según resolución N°.20 de XXVI Asamblea General Ordinaria, 12-13-14 febrero, 1987 Teg. D.C.

Artículo 35. Ningún miembro del Colegio podrá interrumpir al que está haciendo uso de la palabra, pero si éste se extraviase del asunto que se está tratando, si lanzará ofensas a algún colegiado o altere el orden, el Presidente, le llamará la atención. Cualquier colegiado podrá reclamar el orden utilizando la fórmula: “Pido la palabra para el orden”.

Los colegiados mocionantes podrán hacer uso de la palabra cuantas veces fuere necesario; los demás no podrán excederse de un máximo de tres veces, para el mismo asunto.

Artículo 36. La mesa concederá la palabra en el orden en que la pidan los colegiados, según lista elaborada por la Secretaría de Actas y Correspondencia.

Artículo 37. La elección de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor y del Comité de Vigilancia se hará por voto secreto, de conformidad con el Reglamento de Elecciones. Para elegir los miembros de la Junta Directiva se seguirá el orden siguiente: Presidente, Vice-Presidente, Secretario de Actas y Correspondencia, Secretario de Finanzas, Secretario de Asuntos Educativos y Culturales, Secretario de Acción Social, Secretario de Colegiaciones, Fiscal y Vocal.

Artículo 38. Las elecciones se decidirán por mayoría relativa. Cuando dos o más candidatos para el mismo cargo encabecen la votación con igual número de votos, se repetirá la votación entre ellos; si persistiere la situación entre éstos, se decidirá por sorteo.

Artículo 39. Una vez hecho el escrutinio, el Presidente del Comité Electoral anunciará el nombre de los electos y una vez terminada la elección los nuevos directivos tomarán posesión de sus cargos.

CAPITULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 40. La Junta Directiva tendrá la organización, finalidades y requisitos especificados en los Artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Ley Orgánica del Colegio.



Artículo 41. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser hondureño por nacimiento.
- b) Estar colegiado y en el pleno goce de sus derechos.
- c) Tener más de cinco años de estar colegiado.
- d) No tener cuentas pendientes con el Tesoro del Colegio.

Artículo 42. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias previa convocatoria de la Secretaría de Actas y Correspondencia, la segunda y cuarta semana de cada mes. Las sesiones extraordinarias se celebrarán por convocatoria efectuada por dicha Secretaría a petición del Presidente o de cuatro miembros directivos.

En estas últimas solamente se tratarán los casos especificados en las convocatorias y cualquier otro asunto que la Junta Directiva considere conveniente.

Artículo 43. El directivo que sin motivo o excusa justificada dejare de asistir a tres sesiones consecutivas o a cinco sesiones alternas, será sustituido de acuerdo con el ARTICULO 30 de la Ley Orgánica del Colegio Médico de Honduras y en el caso del Fiscal, mediante convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 44. Los cargos de Secretaría de Actas y Correspondencia y de Finanzas serán remunerados, sus sueldos deberán ser aprobados por la Asamblea General al considerar el Presupuesto de Ingresos y Egresos que someterá a discusión la Junta Directiva devengarán dietas cuya cuantía fijará la Asamblea en el Presupuesto.

Artículo 45. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Las consignadas en los Artículos 11 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y 31 de la Ley Orgánica del Colegio Médico.
- b) Asistir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Nombrar a los empleados de acuerdo con el Presupuesto anual aprobado por la Asamblea General.
- d) Presentar a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación, el proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos para el período siguiente.



De manera sencilla e inequívoca, independientemente del estado del Fondo de Auxilio Mutuo. Dicho Proyecto deberá ser considerado por una Comisión Dictaminadora que se asesore a nivel técnico.

- e) Conocer mensualmente el movimiento de Caja de la Secretaría de Finanzas y cuando lo estime conveniente el de los demás organismos del Colegio que manejen fondos del mismo.
- f) Nombrar los directorios de las publicaciones del Colegio.
- g) Patrocinar los Congresos médicos locales, regionales, nacionales e internacionales, para lo cual podrá nombrar las comisiones que estime conveniente.
- h) Nombrar y reglamentar las funciones del Gerente General.

DEL PRESIDENTE

Artículo 46. Son atribuciones del Presidente:

- a) Las consignadas en el Artículo 32 de la Ley Orgánica del Colegio.
- b) Abrir, suspender y levantar las sesiones.
- c) Dirigir los debates concediendo la palabra a los colegiados que tengan derecho a ella, de acuerdo con el Artículo 35 de este Reglamento.
- d) Elaborar con el Secretario de Actas y Correspondencia la agenda de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Redactar con el Secretario de Actas y Correspondencia la Memoria Anual que será sometida a consideración de la Asamblea General Ordinaria.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 47. El Vicepresidente tendrá las atribuciones consignadas en el Artículo 33 de la Ley Orgánica del Colegio.

DEL SECRETARIO DE ACTAS Y CORRESPONDENCIA

Artículo 48. Son atribuciones del Secretario de Actas y Correspondencia:

- a) Las consignadas en el ARTÍCULO 34 de la Ley Orgánica del Colegio.



- b) Extender con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que le sean solicitadas, las tarjetas de certificados de identificación de los colegiados y las credenciales necesarias.
- c) Tomar las votaciones y hacer los escrutinios.
- d) Dar lectura a la correspondencia recibida y despachada.
- e) Supervisar al Gerente General y demás empleados de la Institución.
- f) Cumplir con el inciso b) del ARTICULO 15 del Reglamento del Auxilio Mutuo para el Seguro Médico Obligatorio del Colegio Médico de Honduras.

DEL SECRETARIO DE FINANZAS

Artículo 49. Son atribuciones del Secretario de Finanzas:

- a) Las consignadas en el ARTICULO 36 de la Ley Orgánica.
- b) Las consignadas en el Reglamento de la Secretaría de Finanzas.

DEL SECRETARIO DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y CULTURALES

Artículo 50. Son atribuciones del Secretario de Asuntos Educativos y Culturales:

- a) Desarrollar todas las actividades necesarias para cumplir con la función universitaria del Colegio.
- b) Todas las demás establecidas en el ARTICULO 37 de la Ley Orgánica.

DEL SECRETARIO DE ACCION SOCIAL

Artículo 51. Son atribuciones del Secretario de Acción Social:

- a) Coordinar las actividades que la Junta Directiva lleve a cabo en el desempeño de la función social del Colegio Médico de Honduras establecida en el ARTICULO 3 de su Ley Orgánica.
- b) Las demás que le asigne la Junta Directiva, entre las cuales se encontrarán:
 - 1.-Estudiar los conflictos laborales, individuales y colectivos de los agremiados.
 - 2.-Realizar ante terceros toda gestión o solicitud para resolver los conflictos laborales que estuviere conociendo o investigando.



- 3.-Proponer a la mayor brevedad posible ante la Junta Directiva las recomendaciones tendientes a la Solución de los conflictos.
- 4.-Vigilar en forma permanente la situación de la clasificación de puestos y salarios en lo que atañe a la profesión médica e informar periódicamente a la Junta Directiva.
- 5.-Las denuncias de los agremiados deberán ser dirigidas a la Secretaría de Acción Social para su estudio, investigación y dictamen.

Para el mejor desempeño de sus funciones la Secretaría de Acción Social contará con el personal de apoyo necesario nombrado por la Junta Directiva y de acuerdo con el Presupuesto General del Colegio Médico de Honduras.

DEL SECRETARIO DE COLEGIACIONES

Artículo 52. Son atribuciones del Secretario de Colegiaciones:

- a) Llevar al día el Libro de Registro de Colegiaciones.
- b) Elaborar la lista de colegiaciones.
- c) Extender con el Visto Bueno del Presidente las tarjetas de identidad de los colegiados, las tarjetas de los delegados departamentales y credenciales.
- d) Todas las demás que fija el ARTICULO 35 de la Ley Orgánica.

DEL FISCAL

Artículo 53. Son atribuciones del Fiscal:

- a) Las consignadas en el ARTICULO 38 de la Ley Orgánica.
- b) Autorizar los Libros de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas.

DEL VOCAL

Artículo 54. Son atribuciones del Vocal:

- a) Sustituir temporalmente en sus funciones al Presidente cuando falte el Vicepresidente y a cualquiera de los demás miembros de la Junta Directiva cuando sea necesario.
- b) Integrar las comisiones de trabajo que le fije la Junta Directiva.



DE LOS DELEGADOS

Artículo 54. Bis. La Junta Directiva nombrará en cada Departamento de la República el número de Delegados que crea conveniente, especificando la jurisdicción de cada uno.

Artículo 55. Son requisitos para ser Delegado:

- a) Ser colegiado en pleno goce de sus derechos.
- b) Residir en la jurisdicción de su nombramiento.

Artículo 56. El nombramiento de los Delegados lo hará la Junta Directiva en su primera sesión a proposición de los colegiados donde exista una Delegación y que sea electo en Asamblea General convocada al efecto.

Si dentro de un mes subsiguiente a la elección de la Junta Directiva no hubiere proposición, la Junta Directiva hará su respectivo nombramiento. El incumplimiento de sus obligaciones autoriza a la Junta Directiva para la destitución del Delegado.

Artículo 57. Son atribuciones de los Delegados las consignadas en el Reglamento de los Delegados.

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 58. El objetivo, la organización, el funcionamiento y atribuciones del Tribunal de Honor quedan consignadas en las Artículos 12 y 13 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, y Artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley Orgánica del Colegio Médico de Honduras.



